



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000045-00. DIVORCIO. JOSE EINER DELGADO BONILLA Vs. LUZ KARIME FRANCO OBREGON.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, enero 18 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente memorial presentado por la parte actora, mediante el cual anexa constancia de entrega de comunicado judicial enviada a la demandada a través de la empresa de mensajería “Servientrega” a la dirección calle 48 # 47 A – 94, a fin de que se tenga en cuenta respecto de la notificación personal de la señora FRANCO OBREGON.

Observa el Despacho de la revisión al expediente, que mediante auto que admitió la demandada se ordenó la búsqueda activa de la demandada en razón a la manifestación de la parte actora en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, solicitando a su vez, el emplazamiento de la demandada por desconocerse lugar o medio de contacto de la misma.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 291 del CGP., señala: “(...) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*”

Del memorial allegado, se avizora que la notificación fue enviada a una dirección que, si bien se encuentra enunciada en el proceso, no se relacionó para notificación de la demandada, y en ese sentido no podrá ser tenida en cuenta la notificación



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000045-00. DIVORCIO. JOSE EINER DELGADO BONILLA Vs. LUZ KARIME FRANCO OBREGON.

---

enviada. Adicional a lo anterior, se observa que el escrito enviado a la señora FRANCO, carece de los requisitos de Ley, pues requiere a la destinataria comparecer con documentación idónea que la acredite como representante de la empresa, al tiempo que le refiere presentarse al Despacho para notificación personal, pero le indica el termino establecido para la notificación a través de correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exhortará a la parte actora para que aclare la información relacionada con la dirección de notificación de la demanda y una vez el Despacho agregue y autorice la respectiva notificación, se proceda con la misma, en los términos dispuestos en el Art. 291 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, se agrega al proceso memorial enviada por la DIAN, BDUÁ, Migración Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, y la empresa de telefonía Flash, mediante la cual allegan respuesta relacionada con la búsqueda activa de la demandada. Como quiera que de la información suministrada, se avizora la dirección CL 111 26 Q 38, barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, enunciada por la DIAN, para el contacto de la señora FRANCO OBREGON, se ordenará el envío de la notificación personal de ésta a la dirección referida.

Asimismo, se observa que la entidad BDUÁ indica en la respuesta allegada, que la demandada registra activa en la EPS EMSSANAR S.A.S., en tal razón, se oficiará a esa entidad a fin de que suministre cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la señora LUZ KARIME FRANCO PBREGON, y que permita su notificación.

Finalmente, se agrega al expediente para que obre y conste, informe de visita social realizada por la trabajadora social adscrita al Despacho, para obre y conste en el expediente.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000045-00. DIVORCIO. JOSE EINER DELGADO BONILLA Vs. LUZ KARIME FRANCO OBREGON.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la parte demandante para que aclare la información relacionada con el lugar de notificación de la demandada.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que adelante diligencias de notificación personal de la demandada a la dirección CL 111 26 Q 38, barrio Manuela Beltran de esta ciudad, la cual fue suministrada por la DIAN.

CUARTO.- OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S., requiriendo información que repose en su base de datos relacionada con la señora LUZ KARIME FRANCO PBREGON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1130659720, que permita la notificación de la demandada en el presente asunto.

QUINTO.- AGREGAR el informe de visita social realizada por la trabajadora social adscrita al Despacho, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 19 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e136c5f9eee3d701b5acee896f1c1129444c8bdb02ff3bef93160a48de279830**

Documento generado en 17/01/2022 04:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>